



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTINUEVE DE DOS MIL**  
**VEINTIUNO**

Radicado	05001-40-03-005-2021-00460-00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Reintegra SAS
Demandado	Marcos Machado Jiménez
Interlocutorio No.:	443
Asunto:	Inadmite Demanda

Estudiada la presente demanda Ejecutiva Singular observa el Despacho que no se cumple en su integridad con lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P. Por lo tanto, la parte demandante cuenta con el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, subsanar el (los) siguiente(s) requisito(s):

**PRIMERO:** Procederá el accionante aporta el certificado de existencia y representación de Bancolombia S.A., endosante en propiedad del título valor base de recaudo.

**SEGUNDO:** En cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 8° del Decreto Legislativo N°806 de 2020, por medio del cual el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO adopta medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la parte actora deberá realizar la manifestación bajo la gravedad de juramento en relación a los medios de notificación física y digital que informó en la demanda.

**TERCERO:** La parte actora deberá allegar prueba de que el poder otorgado al abogado **SANTIAGO TABORDA RINCON** fue conferido mediante mensaje de datos remitido desde a la dirección de correo electrónico inscrita en el Registro Nacional de Abogados; lo anterior,

teniendo en cuenta que en la prueba de entrega anexada solo se evidencia el correo del remitente.

**NOTIFÍQUESE,**

**LA JUEZA,**



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

Proyectado por: 8-RFMB